

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Re: Expediente No. NC2021/0013248**

**Solicitud de Patente de Invención Titulada: “DISPOSITIVO COMPACTO Y PROCEDIMIENTO AUTOMATIZADO PARA CALIBRACIÓN Y/O VERIFICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN DE ILUMINANCIA POR MEDIO DE FLUCTUACIÓN DE INTENSIDAD CON FUENTE DE ILUMINACIÓN LED”**

**Solicitante: LABORATORIO DE ENSAYOS DE ILUMINACION LUMINOTEST SAS**

**Nuestra Ref.: P2025/200002**

**MEMORIAL DE ALCANCE A LA RESPUESTA AL OFICIO No. 19974 DEL 16 DE MARZO DE 2026**

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, presento este memorial con el fin de dar alcance a la respuesta al Art. 45 notificado mediante Oficio No. 19974 radicada el 16 de marzo de 2026.

1. En primer lugar, vale la pena recordar que el pasado 07 de enero de 2025, el Despacho emitió el Oficio No. 71 mediante el cual se trasladaron objeciones de patentabilidad en contra de la solicitud de patente de la referencia. Dicho Oficio fue contestado oportunamente el 01 de abril de 2025, y como parte de la respuesta se adjuntó un Capítulo Reivindicatorio Modificado. Las tasas correspondientes a la modificación de las reivindicaciones y a la solicitud de examen adicional fueron aportadas el 07 de abril de 2025.

Posteriormente, el 30 de octubre de 2025, el Despacho emitió el Oficio No. 19248, mediante el cual informó que el Oficio No. 71 del 07 de enero de 2025 materializó una irregularidad administrativa en tanto el Capítulo Reivindicatorio analizado y que resultó en dicho Oficio No. 71 (reivindicaciones presentadas el 19 de octubre de 2021) nunca debió ser analizado, pues ampliaba la materia inicialmente divulgada. En su lugar, el requerimiento debió haber trasladado

las objeciones de ampliación de materia, y debió analizar las reivindicaciones originalmente presentadas. Así, en virtud de lo permitido por el Art. 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), relativo a las correcciones de irregularidades en la actuación administrativa, el Despacho dejó sin efecto el Oficio No. 71 del 07 de enero de 2025, y su correspondiente respuesta, para devolver el expediente al trámite inicial.

En virtud de lo anterior, el Despacho también indicó que los pagos de las tasas efectuados en respuesta al Oficio No. 71 el 05 de abril podían ser devueltos allegando la documentación y argumentos mediante el módulo correspondiente en el Sistema de Información para la Propiedad Industrial (SIPI).

2. Posteriormente, y en atención a la situación descrita, el Despacho emitió un nuevo Art. 45 mediante el Oficio No. 19974 del 11 de noviembre de 2025. El pasado 16 de marzo de 2026, y dentro del término otorgado para este fin, presenté una respuesta al requerimiento, indicando la modificación de las reivindicaciones, así como la solicitud de examen adicional.

En virtud de lo dispuesto en el Oficio No. 19248 del 20 de octubre de 2025, y explicado en detalle en el punto 1 del presente memorial, solicito respetuosamente se tengan en cuenta los pagos efectuados el 7 de abril de 2025 por concepto de tasa de modificación de las reivindicaciones y por examen adicional en respuesta al requerimiento pendiente, así como los saldos en atención al ajuste de tasas realizado mediante la Resolución No. 6167 del 30 de enero de 2026 que fueron consignados para cada uno de los rubros.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Comprobante de pago por tasas de modificación de fecha 07 de abril de 2025
- Comprobante de pago por examen adicional de fecha 07 de abril de 2025
- Comprobante de pago por la diferencia correspondiente al ajuste de tasas para la tasa de modificación
- Comprobante de pago por la diferencia correspondiente al ajuste de tasas para el examen adicional.